

Reglamento de Régimen Interno

Departamento de Enfermería

Aprobado en el Consejo de Departamento de Enfermería con fecha de 3-05-2018

Aprobado en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Huelva
de fecha 30 de octubre de 2018



Universidad
de Huelva

- ÍNDICE -

TÍTULO PRELIMINAR.- OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO.	1
TÍTULO PRIMERO.- DE LA CONSTITUCIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.	2
TÍTULO SEGUNDO.- DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.	3
CAPÍTULO I: DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO. COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES.	3
CAPÍTULO II: DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO.	6
CAPÍTULO III: DE LA SECRETARÍA DEL DEPARTAMENTO.	10
CAPÍTULO IV: DE LAS COMISIONES DEL DEPARTAMENTO.	11
TÍTULO TERCERO.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO.	16
TÍTULO CUARTO. - DE LA INVESTIGACIÓN.	20
TÍTULO QUINTO. - DE LA DOCENCIA.	21
TÍTULO SEXTO. - DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.	22
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	22
DISPOSICIÓN FINAL	22

TÍTULO PRELIMINAR. - OBJETO Y CARÁCTER DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 1.

1. El Departamento de Enfermería es el órgano encargado de coordinar la investigación y la docencia de las áreas de conocimiento integradas en el mismo, y de ejercer aquellas otras funciones que les sean atribuidas legalmente.
2. El Departamento podrá organizar y desarrollar actividades docentes en una o varias facultades o escuelas y, en su caso, en aquellos otros centros que se creen al amparo de lo previsto en los artículos 8 y 9 de la Ley Orgánica de Universidades.
3. El Departamento tendrá su sede oficial en la Facultad de Enfermería. En esta sede se ubicarán la Secretaría administrativa, la Dirección y la Secretaría académica. A tal efecto, la Universidad de Huelva proveerá de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios y de apoyo administrativo, conforme a la estructura departamental y presupuestaria vigente.

ARTÍCULO 2.

El Departamento se regirá por las disposiciones legales vigentes, en particular por lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, por los Estatutos y Normas Internas de la Universidad de Huelva y por Reglamento de Régimen Interno de los Departamentos de la Universidad de Huelva.

TÍTULO PRIMERO.- DE LA COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 3.

El Departamento de Enfermería lo componen los profesores y las profesoras e investigadores/as pertenecientes a las áreas de conocimiento adscritas al mismo por la Universidad de Huelva, más aquellas personas, relacionadas con éste, que formen parte de la comunidad universitaria por realizar tareas de estudio y/o investigación, así como el personal de administración y servicios adscrito a él y una representación del alumnado del Grado en Enfermería y demás titulaciones de Grado y Posgrado en las cuales el Departamento tenga docencia.

La actividad docente y de investigación del Departamento se extiende a todas las materias adscritas a dichas áreas en los Centros de la Universidad de Huelva, a los estudios de Posgrado vigentes y a otras actividades de especialización o de extensión universitaria vinculadas al área de conocimiento.

ARTÍCULO 4.

Conforme al artículo 77 de los Estatutos de la UHU, al Departamento le corresponden las siguientes funciones:

- a) Coordinar y apoyar la docencia que afecte al Área de Conocimiento de su competencia para cada curso académico, de acuerdo con los planes de estudios y la organización docente de los Centros en los que se imparta, y de conformidad con lo dispuesto por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Huelva.
- b) Coordinar y apoyar la investigación que afecte al Área de conocimiento de su competencia.
- c) Coordinar y apoyar los estudios de doctorado, posgrados oficiales y títulos propios, así como la docencia y la investigación dirigidas a la obtención del título de Doctor o Doctora.
- d) Coordinar y apoyar cursos de especialización y actualización en las disciplinas de su competencia.
- e) Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de sus miembros.
- f) Impulsar la movilidad del Personal Docente e Investigador y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- g) Fomentar las relaciones con Departamentos de ésta u otras Universidades y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o internacionales.

h) Proponer la celebración de convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 68 y 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

i) Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las disposiciones legales vigentes que les afecten los Estatutos de la Universidad de Huelva.

ARTÍCULO 5.

1. De conformidad con lo dispuesto en el art.3 de este Reglamento, el Departamento, dentro del marco presupuestario aprobado, proveerá al profesorado de un espacio físico adecuado a sus necesidades, de los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones y, en todo caso, del apoyo administrativo preciso para ello.

2. Dentro de sus disponibilidades económicas, humanas y de infraestructura, el Departamento facilitará e impulsará la actividad de los grupos de investigación en los que se integren sus miembros en los términos del art. 4.b) de este Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO. - DE LA ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 6.

Los órganos de gobierno del Departamento son los siguientes:

- a) El Consejo de Departamento.
- b) El Director o Directora del Departamento.
- c) El Secretario o Secretaria del Departamento.

Capítulo I: Del Consejo de Departamento. Composición y atribuciones.

ARTÍCULO 7.

1. El Consejo de Departamento es su órgano colegiado de gobierno.
2. El Consejo de Departamento estará integrado por:
 - a. Todos los doctores y doctoras adscritos al Departamento como Personal Docente e Investigador.
 - b. Los representantes del resto del Personal Docente e Investigador adscrito al Departamento (CDU, PDI contratado y becarios/as de docencia o investigación), que se calculará en función del número total de Doctores (teniendo en cuenta que los Doctores a tiempo parcial computarán la mitad). En cualquier caso, debe garantizarse

que cada uno de los sectores del PDI no Doctor esté representado con al menos un miembro. Estos representantes serán elegidos cada cuatro años. Cuando se produzcan otras variaciones internas dentro del colectivo del PDI no doctor (altas, bajas), éstas no alterarán la representación existente.

- c. En el caso de un representante del sector PDI no doctor que alcance el título de doctor, éste pasaría a ser miembro del Consejo de Departamento como PDI doctor, dejando vacante su condición de representante del sector no doctor, y debiendo, por tanto, procederse a la elección dentro de este colectivo de un nuevo representante, cuyo mandato lo será por el tiempo que restaba al representante sustituido.
- d. Los representantes del alumnado en el Consejo de Departamento serán elegidos cada curso entre un mínimo de 3 representantes y hasta un máximo de 12. Deberá incluirse un representante del alumnado perteneciente a los programas de doctorado y posgrados oficiales en los que participe el Departamento.

Las elecciones para la representación de los alumnos en el Consejo de Departamento se registrarán, en lo relativo a su ámbito, candidaturas y procedimiento por las mismas normas que las elecciones a delegados de grupo (o clase). Cada grupo o clase elegirá, en la misma sesión electoral en que se celebren elecciones a delegados de grupo o clase, como máximo, un representante por cada una de las asignaturas de los departamentos que impartan docencia efectiva según los planes de estudios y docentes y, como mínimo, un representante para todos ellos; todos los representantes así elegidos constituyen un colegio, cuya composición será comunicada por el Centro al Director del Departamento correspondiente.

- e. Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

3. Para el cálculo de la composición del Consejo de Departamento, se tomará como referencia el criterio establecido en los Estatutos de la Universidad de Huelva, en relación a la ponderación del valor de los votos de los distintos sectores, y por tanto se ajustarán los siguientes porcentajes:

- a. A la totalidad del Personal Docente e Investigador con el título de Doctor/a le corresponderá el 51%.
- b. A la representación del resto del Personal Docente e Investigador no doctorado le corresponderá el 14%.
- c. A la representación de los/las Estudiantes le corresponderá el 25%.
- d. A la representación del Personal de Administración y Servicios le corresponderá el 10%.

4. La composición del Departamento será actualizada dos veces al año, al comienzo del primer y segundo cuatrimestre (septiembre/febrero) si se produjese algún cambio.

ARTÍCULO 8.

De acuerdo con el artículo 80 de los Estatutos de la Universidad de Huelva, las atribuciones del Consejo de Departamento son las siguientes:

- a. Elaborar el Reglamento de Régimen Interno, para su aprobación por el Consejo de Gobierno.
- b. Designar y revocar al Director o Directora del Departamento y, en su caso, de las Secciones Departamentales, a efectos de elevar la oportuna propuesta al Rector, quien procederá al nombramiento o cese que corresponda.
- c. Proponer la creación de Secciones Departamentales.
- d. Elaborar y aprobar el plan de organización docente para cada curso académico.
- e. Conocer los planes de investigación del profesorado del Departamento.
- f. Aprobar las propuestas de los programas de doctorado y posgrados oficiales.
- g. Autorizar la celebración de cursos de especialización y actualización en las disciplinas que sean competencia del Departamento.
- h. Impulsar la renovación científica, técnica y pedagógica de los miembros del Departamento.
- i. Impulsar la movilidad del profesorado y de los estudiantes en el ámbito de su disciplina.
- j. Fomentar las relaciones con Departamentos de la Universidad y otros Centros Científicos o Tecnológicos, nacionales o extranjeros.
- k. Informar de las propuestas de celebración de los convenios o contratos de colaboración que puedan suscribir el Departamento o su profesorado con entidades públicas o privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico, literario o artístico, o para el desarrollo de los cursos.
- l. Coordinar las actividades de las posibles secciones departamentales o Áreas de conocimiento.
- m. Aprobar el presupuesto del Departamento, de acuerdo con los créditos asignados y la liquidación del mismo.
- n. Aprobar la memoria de actividades para el curso académico.

- o. Informar acerca de las convalidaciones de los planes de estudios y de las tablas de equivalencia para el crédito europeo.
- p. Participar en los procedimientos de selección o adscripción del profesorado y de otro Personal Docente e Investigador a integrar en el Departamento.
- q. Participar en los procedimientos de contratación del personal docente, realizando las propuestas correspondientes.
- r. Proponer el nombramiento de Colaboradores Honorarios.
- s. Informar sobre las necesidades de las plazas a cubrir por el Personal de Administración y Servicios.
- t. Proponer la creación, modificación o supresión de plazas requeridas por los planes docentes e investigadores.
- u. Proponer la contratación de personal en el marco de los convenios o contratos de colaboración, y programas de investigación.
- v. Crear y disolver comisiones a efectos de la mejora de la gestión de sus atribuciones.
- w. Promover y garantizar la acción tutorial y orientadora del alumnado.
- x. Cualesquiera otras competencias que les atribuyan las disposiciones legales vigentes o los Estatutos.

Capítulo II: De la Dirección del Departamento.

ARTÍCULO 9.

1. El Director o Directora del Departamento es su órgano unipersonal de gobierno. Su nombramiento y cese serán propuestos al Rector o Rectora por el Consejo de Departamento, de entre el Personal Docente e Investigador doctor con vinculación permanente al Departamento.

- a) Producida la vacante, el Director o Directora en funciones procederá a efectuar la convocatoria para la celebración de la sesión electoral, debiendo mediar entre la recepción de la convocatoria y la celebración de la sesión un plazo de cuatro días hábiles.
- b) El Personal Docente e Investigador doctor con vinculación permanente interesado en asumir la Dirección del Departamento procederá a la presentación de sus candidaturas en los dos primeros días del plazo citado, mediante escrito remitido al Director o Directora en funciones.
- c) En la sesión electoral se concederá la palabra a las personas que hayan presentado

sus candidaturas y, tras ello, se procederá a los trámites de votación y escrutinio.

- Tanto si existe una sola candidatura, como si existen varias, se votará de manera individualizada cada candidatura. Se dispondrá de las papeletas correspondientes a cada candidato y de las urnas selladas de los diferentes sectores participantes.
- La votación será libre, secreta y personal, no siendo admisible el voto delegado.
- Durante el horario de votación permanecerá en el espacio habilitado para dicho fin, un representante de cada sector: profesorado, PAS y estudiantes.
- Los participantes votarán de manera individualizada en el horario establecido en la convocatoria de elecciones.
- Tras la votación se realizará el escrutinio públicamente.
- Resultará elegida la candidatura que alcance un mayor número de votos a favor.
- El Director en funciones moderará la sesión y recibirá y computará los votos según la ponderación establecida por la normativa de la universidad recogida en el artículo nº 27 de este reglamento.
- El Secretario levantará el acta correspondiente, haciendo en su caso la proclamación del candidato electo.
- En caso de ausencia, el voto podrá ser emitido por correo o por los procedimientos alternativos que contemple la Secretaría General de la Universidad de Huelva.

d) De no existir candidaturas, por no haberse presentado ninguna, o bien por haber sido rechazadas todas las presentadas de acuerdo con las reglas anteriores, se procederá a una nueva convocatoria electoral y a la apertura de un nuevo período de presentación de candidaturas. En este caso se procederá a votación simultánea, resultando elegida, en primera votación, la candidatura que obtuviera mayoría absoluta. Si ninguna candidatura obtuviera mayoría absoluta, en el plazo mínimo de veinticuatro horas y máximo de setenta y dos, y sin necesidad de envío de una nueva convocatoria del Consejo, se procederá a una nueva votación, en que resultara elegida la candidatura que obtuviera mayor número de votos.

2. De no elegirse candidato tras este nuevo plazo, el/la Rector/a procederá a la designación de quien corresponda conforme a las reglas contenidas en el artículo 9, punto 5b del presente reglamento.

3. El mandato de los Directores/as de Departamento tendrá una duración temporal de cuatro años. Sólo cabrá una reelección, si bien quienes ya hubieran sido Directores/as de Departamento durante más de un mandato podrán presentarse a posteriores elecciones no consecutivas o en caso de no existir candidaturas.

4. Será Director o Directora en funciones el propio Director o Directora cuyo mandato se

extinga por alguna de las causas usualmente admitidas, y, en el supuesto de que éste se presentase a reelección, el personal docente o investigador doctor con vinculación permanente y dedicación a tiempo completo de mayor categoría y antigüedad en el empleo.

5. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, se seguirá el siguiente orden de prelación en la sustitución del Director o Directora de Departamento:

- a) El Secretario del Departamento. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, debiendo hacerse constar en el pie de firma los actos que el Secretario dicte en ejercicio de las funciones del Director o Directora, mediante la inclusión del acrónimo "P.S".
- b) Un profesor doctor o profesora doctora con vinculación permanente miembro del Consejo de Departamento que haya sido designado expresamente y con carácter general por el Director o Directora para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, haciéndose constar su ejercicio del mismo modo que en el caso anterior.
- c) El doctor o doctora con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo que haya sido designada expresamente y con carácter general por la Dirección para tal función, oído el Consejo, quedando constancia en un acta del Consejo de Departamento la adopción de este acuerdo por parte de su Director o Directora y el informe emitido por el Consejo. Cuando acontezcan sus causas la sustitución será automática, haciéndose constar su ejercicio del mismo modo que en el caso anterior.
- d) Cuando no resulte posible la sustitución por alguno de los medios anteriores, y produciéndose un caso en el que sea necesario articularla, el Secretario o Secretaria del Departamento lo pondrá en conocimiento del Rector o Rectora, quien designará como sustituto al doctor o doctora con vinculación permanente y con dedicación a tiempo completo de mayor empleo y antigüedad del Departamento, salvo que medie en él alguna causa justificada que impida el desempeño del cargo, en cuyo caso se continuará la prelación en el escalafón de los doctores con vinculación permanente adscritos al Departamento con dedicación a tiempo completo.

6. El Director o Directora podrá cesar en sus funciones a petición propia, como consecuencia de la pérdida de su condición de miembro del Departamento o por revocación.

ARTÍCULO 10.

1. La revocación del Director o Directora del Departamento podrá ser propuesta por una tercera parte de los miembros del Consejo y acordada por el voto favorable de la mayoría absoluta de ellos, con arreglo a los trámites siguientes:

- a) La presentación de un escrito dirigido al Consejo de Departamento en que se expresen

las razones en que se apoye la propuesta de revocación.

- b) La convocatoria por el Director o Directora de una sesión extraordinaria del Consejo, en el plazo máximo de diez días, que incluya como punto único la propuesta de revocación.
- c) La celebración de la sesión, en cuya deliberación tendrá la palabra en primer lugar la persona que represente a los miembros del Consejo que hayan suscrito el escrito de revocación, y seguidamente el Director o Directora, procediéndose por último a la votación de la propuesta.

2. El Director o Directora no podrá ser candidato en la nueva elección que se celebre inmediatamente después de su revocación, salvo que presente su candidatura en el plazo extraordinario previsto en el artículo 9, punto 1 d) del presente reglamento.

ARTÍCULO 11.

1. De acuerdo con el artículo 83 de los Estatutos de la UHU, son funciones y obligaciones del Director o Directora del Departamento:

- a) Convocar, presidir y moderar el Consejo del Departamento.
- b) Fijar el orden del día, incluyendo, en su caso, las propuestas formuladas por un tercio de sus miembros o todo un sector.
- c) Informar las propuestas presentadas al Consejo del Departamento.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo del Departamento.
- e) Proponer el nombramiento y cese del Secretario del Departamento, previa audiencia del Consejo.
- f) Coordinar las actividades docentes e investigadoras conforme a lo establecido por el Consejo de Departamento y disponer las medidas necesarias para garantizar la impartición de la docencia adscrita al Departamento.
- g) Autorizar los gastos previstos en el presupuesto del Departamento, por los conceptos y cuantías que en el mismo se determinen.
- h) Elaborar los proyectos de memorias, presupuestos y liquidaciones, sometiéndolos al Consejo.
- i) Representar al Departamento.
- j) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones vigentes o los Estatutos de la UHU.

Capítulo III: De la Secretaría del Departamento.

ARTÍCULO 12.

1. El Secretario o Secretaria del Departamento es órgano unipersonal de gobierno del mismo. La propuesta de nombramiento y cese del mismo se efectuará por el Director o Directora, oído el Consejo.
2. El Secretario o Secretaria del Departamento permanecerá en el ejercicio de sus funciones mientras lo haga el Director o Directora que lo propuso, salvo que hubiese de abandonar el cargo por alguna de las causas legalmente previstas.
3. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario o Secretaria del Departamento será sustituido provisionalmente por quien designe el Director o Directora, con aceptación del suplente, y sin previa audiencia del Consejo.

ARTÍCULO 13.

Conforme al artículo 84 de los Estatutos de la UHU, son funciones del Secretario o Secretaria del Departamento:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Librar las certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y sobre cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento.
- c) Custodiar los libros-registros, archivos, y libros de actas del Consejo.
- d) Coordinar el trabajo del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.
- e) Coordinar la planificación de las actividades económicas del Departamento y ejecución del gasto.
- f) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan las disposiciones legales vigentes o los Estatutos de la UHU.

Capítulo IV: de las Comisiones del Departamento.

ARTÍCULO 14.

1. El Departamento constará de las siguientes Comisiones Delegadas del Consejo de Departamento, sin menoscabo de otras con carácter específico o transitorio que puedan crearse por acuerdo del Consejo de Departamento dentro de la legalidad vigente:
 - a) Comisión de Docencia
 - b) Comisión Permanente
 - c) Comisión Económica y de equipamiento
 - d) Comisión de Investigación, Formación, Posgrado y Doctorado
 - e) Comisión de Baremación, Contratación y asignación Docente.
2. Las Comisiones estarán formadas y se regirán por lo establecido en el presente Reglamento.
3. En la composición de las distintas Comisiones se garantizará la presencia de las diferentes áreas de conocimiento (si las hubiera) que conforman el Consejo de Departamento.
4. Las Comisiones del Departamento se renovarán cada cuatro años coincidiendo con el nombramiento del nuevo Director o Directora, excepto si así lo considera la Dirección y se aprueba por mayoría simple ponderada en sesión de consejo ordinaria. La no asistencia a dos convocatorias a las comisiones, significaría dejar de pertenecer a la misma.
5. En todos los casos, se nombrará como mínimo un suplente por cada uno de los sectores representados. Las vacantes que se produzcan entre miembros de las Comisiones serán cubiertas al menos una vez al año.
6. Las Comisiones emitirán acta con los aspectos desarrollados en cada una de las sesiones.

ARTÍCULO 15.

1. La Comisión de Docencia estará compuesta por el Director o Directora del Departamento o persona en quien delegue, dos profesores y dos estudiantes siendo recomendable que al menos uno sea un representante de los estudios de posgrado. Se nombrará un número de suplentes igual que el de titulares, para proceder a las oportunas sustituciones en casos de abstención o recusación, y de vacante, ausencia o enfermedad. Cuando en el Consejo del Departamento no exista el suficiente número de estudiantes para cubrir estos puestos, el Director o Directora cursará un escrito a la Delegación del C.A.R.U.H. instando el envío de una propuesta de designación de las vacantes. La propuesta de comisión de docencia deberá ser aprobada por el Consejo por mayoría simple.

2. La Comisión de Docencia velará por la correcta planificación y desarrollo de las actividades docentes correspondientes.

3. Dicha Comisión velará por la calidad y el control de la docencia, y tendrá por objeto intervenir en primera instancia en todos los conflictos que se planteen relativos a la enseñanza impartida por el profesorado del Departamento a fin de favorecer el normal desarrollo de la actividad lectiva. En el caso de que los conflictos versen sobre las calificaciones otorgadas por el profesorado en materia de contenido sustantivo, remitirán las actuaciones al Tribunal Cualificado de Evaluación, al que se hace referencia en el capítulo primero del Título IV de los Estatutos de la UHU, artículo 135. Todo ello sin perjuicio de llevar adelante las actuaciones de mediación pertinentes en aplicación de lo dispuesto en el mencionado capítulo.

4. La Comisión de Docencia emitirá un informe anual de las diferentes actuaciones realizadas y los expedientes gestionados, que será presentado en sesión ordinaria del Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 16.

1. La Comisión Permanente estará formada por el Director o Directora, el Secretario o Secretaria, tres profesores/as y dos estudiantes y los/as correspondientes sustitutos/as pertenecientes al área de Enfermería.

2. La Comisión Permanente tendrá como funciones la resolución de todos los asuntos de trámite relacionados con el Departamento, decidiendo por delegación expresa del Consejo de Departamento en todo aquello que no sea competencia exclusiva de éste, dando cuenta posteriormente al mismo de lo realizado.

ARTÍCULO 17.

1. La Comisión Económica y equipamiento estará compuesta por el Director o Directora del Departamento, el Secretario o Secretaria o persona en quién delegue, 2 profesores/as, 1 estudiante, 1 PAS y los/as correspondientes sustitutos/as.
2. La Comisión Económica y equipamiento velará por la correcta planificación de las actividades económicas del Departamento y ejecución de gasto:
 - a) En lo referente a la infraestructura y equipamiento, esta Comisión propondrá al Departamento la organización y dotación del uso de los espacios departamentales destinados a la docencia y la investigación, tanto de profesorado y alumnado adscritos al Departamento como de profesorado o alumnado visitantes, o figuras vinculadas de manera puntual o estable al Departamento: personal contratado de investigación, profesores/as invitados/as (estancias), profesores/as invitados/as en el contexto de convenios Erasmus, estudiantes de grado y posgrado con becas del Ministerio o equivalentes que los vinculen formalmente al Departamento, etc.
 - b) Realizará anualmente la propuesta de distribución del presupuesto ordinario al Consejo de Departamento.
 - c) Asimismo, distribuirá a comienzo de curso el presupuesto para desarrollar las actividades docentes de carácter práctico.
3. La Comisión Económica y equipamiento emitirá un informe, al final de cada ejercicio económico, de los gastos ejecutados y su distribución en los diferentes conceptos, que será presentado en la última sesión ordinaria del Consejo de Departamento de cada año natural.

ARTÍCULO 18.

1. La Comisión de Investigación, Formación y Posgrado estará compuesta por el Director o Directora de Departamento, (o persona en quien delegue), el director o directora (o persona en quien delegue) de cada grupo de investigación adscrito al Departamento siempre que esté reconocido en el catálogo del PAIDI, al menos uno y no más de tres representantes del profesorado del Departamento no incorporado a un grupo adscrito al Departamento y un representante de los estudiantes de posgrado.
2. La Comisión de Investigación, Formación y Posgrado conocerá de los asuntos relacionados con la actividad investigadora de los grupos de investigación adscritos al Departamento y velará por la correcta planificación y desarrollo de las actividades investigadoras de los miembros del Departamento.

3. La Comisión de Investigación, Formación y Posgrado promoverá las actividades formativas que promueven la investigación y difusión de resultados entre el profesorado del Departamento.

4. La Comisión de Investigación, Formación y Posgrado conocerá y promoverá realización de proyectos relacionadas con los grupos de investigación en los que participe el profesorado del Departamento.

5. La Comisión de Investigación, Formación y Posgrado emitirá un informe anual sobre la producción científica de los miembros del Departamento, que será presentado en sesión ordinaria del Consejo de Departamento y que será utilizada para las memorias de seguimiento y de verificación de los diferentes títulos del Departamento.

ARTÍCULO 19.

1. La Comisión de Baremación, Contratación y Asignación Docente será la encargada de baremar los méritos y emitir informes individualizados y motivados de los/as candidatos/as en el proceso de selección de Personal Docente e Investigador contratado: Profesorado Ayudante Doctor, Profesorado Asociado, Profesorado Asociado de Ciencias de la Salud y Profesorado Sustituto Interino (PSI). Esta Comisión estará formada por el Director o Directora, el Secretario o Secretaria o personas en quien deleguen, y dos profesore/ass con vinculación permanente, representantes del área de conocimiento al que se vincula la plaza y los/as correspondientes sustitutos/as. Si fuese necesario, esta Comisión podrá ser renovada cada dos años.
2. La Comisión de Baremación, Contratación y asignación Docente será la encargada de aplicar el baremo establecido y emitir informes individualizados y motivados de los/as candidatos/as en el proceso de selección si fuese requerido.
3. Los representantes del Departamento en la Comisión de contratación de la Universidad podrán ser nombrados de entre el profesorado que forman parte de la Comisión de Baremación, Contratación y asignación Docente.

TÍTULO TERCERO. - DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 20.

1. El Consejo de Departamento se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria, una vez al cuatrimestre, y en sesión extraordinaria, a instancia de la Dirección o a petición de un tercio de sus miembros, cuando la importancia o la urgencia de los asuntos así lo demandase.
2. La petición de convocatoria a instancia de un tercio de los miembros del Consejo deberá realizarse mediante escrito suscrito por todos los solicitantes, dirigido a la Dirección y presentado en el Registro del Departamento. El escrito contendrá necesariamente una

justificación de la petición y la indicación de los asuntos cuya incorporación al orden del día se proponga. El Director o Directora habrá de proceder a la convocatoria de la sesión dentro de los diez días siguientes a la petición cuando así se solicite expresamente en el escrito; caso contrario el asunto será incluido como punto específico en el orden del día de la sesión ordinaria inmediatamente siguiente.

3. El Consejo de Departamento sólo podrá reunirse durante el período lectivo.

ARTÍCULO 21.

1. Las convocatorias de las sesiones deberán ser comunicadas a los miembros del Consejo, a través del Secretario o Secretaria del Departamento, mediante correo electrónico institucional, depositándose una copia de la convocatoria y la información anexa en la Secretaría del Departamento, a disposición de todos los miembros del Consejo que la soliciten. La notificación a los/as estudiantes miembros del Consejo se cursará a la Delegación de Estudiantes de la titulación a la que pertenezcan sin perjuicio de la remisión de la convocatoria a través de la dirección de correo facilitado al efecto.
2. Las convocatorias de las sesiones habrán de estar en posesión de los miembros del Consejo, a través de la Secretaría del Departamento, con al menos cuatro días hábiles de antelación a su celebración; en ellas se habrán de fijar con claridad y suficiente detalle los puntos del orden del día, además de la fecha, la hora y el lugar de celebración de dichas sesiones. En la medida de lo posible se enviará la documentación necesaria para tratar los puntos reflejados en el orden del día.
3. En casos de urgencia, apreciada por el Director o Directora del Departamento, la convocatoria será extraordinaria, no requerirá la inclusión en el orden del día la aprobación del acta de la sesión anterior, y la documentación necesaria estará en posesión de los miembros del consejo con un mínimo de 48 horas de antelación a la celebración de la sesión.
4. Se podrán introducir nuevos puntos o cambios de prelación en el orden del día según lo establecido en artículo 23 del presente reglamento, en el plazo de 48 horas a partir de la fecha de la convocatoria ordinaria del Consejo de Departamento. Estos cambios se comunicarán a los miembros del Consejo al correo electrónico institucional a través de la Dirección del Departamento.

ARTÍCULO 22.

1. Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria será necesaria la presencia de dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria, de un tercio de los mismos. El profesorado a tiempo parcial, no doctores, sea cual fuere su dedicación, computarán como medio profesor a tiempo completo. De no existir el quórum establecido, se habrá de proceder a nueva convocatoria sin sujeción a quórum alguno.

ARTÍCULO 23.

1. Todos los asuntos a tratar se habrán incluido previamente en el orden del día remitido a los miembros del Consejo mediante la convocatoria de la sesión.

2. Iniciada una sesión del Consejo podrá declararse de urgencia la inclusión en el orden del día de un punto no contemplado por la convocatoria, siempre que se encuentren presentes todos los miembros del Consejo y que previamente a la deliberación o acuerdo sobre el punto sea aprobada por mayoría la urgencia del asunto.

ARTÍCULO 24.

1. Las votaciones podrán ser por asentimiento, ordinarias o secretas.

2. Se considerarán aprobadas por asentimiento las propuestas del Director o Directora cuando, una vez enunciadas por éste, no suscitarán ninguna objeción u oposición.

3. En otro caso, se realizará votación ordinaria, levantando la mano primero quienes aprueben, a continuación los que desapruében y finalmente los que se abstengan.

4. La votación secreta se realizará mediante papeletas que los miembros del Consejo, previa identificación, entregarán al Secretario, y tendrá lugar necesariamente en los siguientes casos:

- a) En todos los asuntos referidos a personas, salvo cuando se trate de informes relativos a concursos para provisión de plazas de profesores contratados, o para la autorización de contratos de investigación por miembros del Departamento, en cuyos casos la votación será secreta únicamente de acuerdo con las letras b) y c) de este apartado.
- b) Cuando así lo decida la Dirección.
- c) A solicitud del 20% de los miembros presentes o la totalidad de un sector.

5. En caso de inasistencia a la sesión, los miembros del Departamento podrán remitir previamente su voto por escrito, presentándolo en el Registro del Departamento mediante sobre cerrado hasta una hora antes del comienzo del Consejo; el escrito incluido en el sobre expresará el asunto sobre el que se vota y el sentido del voto, e irá acompañado de una solicitud de admisión del voto dirigida a la Dirección. El Director o Directora del Departamento garantizará, en su caso, el secreto del mismo.

6. El voto será libre, personal e indelegable, no admitiéndose el ejercicio del voto mediante representación.

7. El Director o Directora podrá autorizar la asistencia al Consejo de personas relacionadas con las actividades del Departamento, previa solicitud comprensiva del punto en el que desean encontrarse presentes y, en su caso, de una petición de palabra en el punto correspondiente; las personas autorizadas no podrán permanecer en la sesión durante el trámite de votación, salvo que ésta revista el carácter de secreta, y en ningún caso se les reconocerán el derecho a voto.

ARTÍCULO 25.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, sin perjuicio de las mayorías específicas previstas en supuestos concretos por este reglamento. Dado que la composición del Departamento ya contempla el peso de los distintos sectores, cada voto de los distintos miembros tendrá el mismo valor, excepto el profesorado doctor a tiempo parcial, cuyo valor será de la mitad.

2. Contra los acuerdos adoptados se podrá interponer recurso administrativo de alzada ante el Rector en los casos y conforme al régimen previsto en la legislación del procedimiento administrativo común; los miembros del órgano colegiado asistentes a la sesión en que se hubiera adoptado un acuerdo sólo podrán recurrir contra el mismo cuando hubieran salvado expresamente su voto contrario recogido en acta.

ARTÍCULO 26.

1. De cada sesión del Consejo de Departamento, el Secretario/a levantará el acta correspondiente, que cuidará de remitir a los miembros del Consejo. El acta contendrá la indicación de las personas que han intervenido en la sesión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, una sucinta exposición del sentido de las deliberaciones, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario/a, con el visto bueno del Director o Directora, y se aprobarán en la sesión ordinaria siguiente del Consejo de Departamento.

3. Los miembros del Consejo de Departamento podrán hacer constar en acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale la Dirección, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

4. Cuando el Consejo de Departamento haya de formular propuestas a otros órganos universitarios, los votos particulares de sus miembros se harán constar siempre junto con las mismas.

TÍTULO CUARTO. DE LA INVESTIGACIÓN.

ARTÍCULO 27.

El Departamento de Enfermería asume como objetivo prioritario el fomento y el desarrollo de la investigación científica. El Departamento se encargará de proteger la libertad de investigación de sus profesores/as e investigadores/as en el marco de grupos de investigación o a nivel particular. Los grupos de investigación adscritos al Departamento gozarán de autonomía propia para el desarrollo de las actividades investigadoras de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 28.

1. En materia de investigación, el Departamento se encargará de:
 - a) Apoyar y potenciar tanto la formación como la labor investigadora del profesorado del Departamento.
 - b) Fomentar la preparación de nuevos investigadores/as.
 - c) Promover entre los/as alumnos/as de Grado y Posgrado las tareas de investigación a través de las convocatorias públicas e institucionales a tal efecto.
 - d) Fomentar las relaciones de intercambio científico con otros Departamentos, Universidades y Centros de Investigación, tanto nacionales como internacionales.
 - e) Ofertar sus servicios y capacidad investigadora al sector socioeconómico y/o industrial y acomodarla a las necesidades sociales o industriales del momento.
 - f) Promover los estudios de Posgrado vinculados a materia de investigación

ARTÍCULO 29.

El Departamento apoyará, las iniciativas de investigación realizadas por los/as profesores/as e investigadores/as. Igualmente, los/as profesores/as e investigadores/as del Departamento podrán hacer uso de su asignación económica para la realización de trabajos de investigación

o de asesoramiento técnico. El 100% de la parte de las subvenciones o contratos que repercute en el Departamento, como consecuencia de la actividad investigadora de sus grupos de investigación, estará disponible para cada grupo de investigación o profesores responsables de esas subvenciones o contratos que consiga dicha subvención o contrato, siempre que se utilice en fomentar o desarrollar su labor investigadora de acuerdo con las normas reguladoras de esta materia.

TÍTULO QUINTO. DE LA DOCENCIA.

ARTÍCULO 30.

1. El Departamento se fija como objetivo principal la calidad de la docencia que ofrece a todos los niveles del sistema educativo, dentro de los límites marcados por los medios humanos y técnicos puestos a su disposición. Utilizará los mecanismos de control de calidad disponibles en cada momento.
2. El Departamento garantiza la libertad de cátedra a su profesorado en el ejercicio de sus funciones docentes.
3. El Departamento facilitará la labor de las diferentes Comisiones de Garantía de Calidad de cada uno de los títulos con docencia asignada con el objetivo de asegurar la adecuada calidad de los indicadores docentes que estimen oportuno.
4. La organización docente del Departamento en todos los estudios, se realizará atendiendo a las directrices generales emanadas de los planes de estudios y de la ordenación efectuada por los Centros. Colaborará con estos y con el resto de las autoridades universitarias competentes en la materia, para una mejor organización y desarrollo de su actividad docente.
5. El Departamento velará por el cumplimiento de la labor docente aprobada en los Planes de Ordenación Académica de la Universidad de Huelva, poniendo en conocimiento del servicio de inspección y autoridades competentes cualquier irregularidad en las obligaciones docentes del profesorado.
6. El Departamento ofrecerá su docencia en todos los niveles del sistema universitario español incluyendo la impartición de Títulos Propios, Másteres Oficiales y Estudios de Doctorado. Colaborará también en aquellas actividades de extensión universitaria y de formación complementaria, para las que haya demanda social. Prestará especial atención y colaboración a los estudiantes que provengan de otros Centros Universitarios en el marco de los distintos Programas de Intercambio.

TÍTULO SEXTO.- DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 31.

La modificación del presente reglamento podrá acordarse a instancias de la Secretaría General, o ser propuesta y aprobada por mayoría absoluta en un Consejo de Departamento, a cuyo efecto la solicitud será sometida a los trámites que contempla la Normativa de Elaboración de Reglamentos de la Universidad de Huelva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, siendo publicado en la página “web” de la Secretaría General de la Universidad de Huelva, y procediéndose asimismo a su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Huelva.

Reglamento de Régimen Interno

Departamento de Enfermería



Universidad
de Huelva